



Secretario General

Madrid, 25 de noviembre de 2020

### Estimado/a Director/a:

El nuevo marco normativo establecido en los actuales Reales Decretos 926/2020, de 25 de octubre (BOE 25/10/2020) y 956/2020, de 3 de noviembre (BOE 04/11/2020) por los que se ha acordado el estado de alarma sanitaria y se ha dispuesto, en el segundo, su prórroga hasta el día 9 de mayo de 2021, hace necesario precisar las actuaciones llevadas a cabo en relación a los permisos de salida de las personas privadas de libertad y, de igual modo, respecto a las comunicaciones y visitas a las que tienen derecho internos e internas.

Así, y a partir del día 1 de diciembre de 2020, se estará a las siguientes indicaciones:

# Permisos de salida suspendidos o pendientes de disfrute

- 1. Cada centro penitenciario comenzará a restituir el disfrute de los permisos de salida pendientes.
- Para ello, y con el propósito de garantizar los periodos de cuarentena/observación médica al regreso, se tendrán en cuenta las posibilidades que se tienen para llevar a cabo las mismas, valorando la realización de pruebas diagnósticas.
- 3. De este modo, se organizarán <u>cupos de salida de permisos</u> en consonancia con el número de espacios existentes para los aislamientos sanitarios, procediéndose con sucesivos cupos según vayan liberándose los espacios utilizados para las cuarentenas, quedando aplazados mientras tanto.

#### A estos efectos, se trasladan los siguientes aspectos:

- A nivel general, se tendrán en consideración las previsiones contenidas en el apartado 5.4 de la Instrucción 1/2012, de 2 de abril, sobre permisos de salida y salidas programadas.
- La duración de los permisos podrá establecerse, si fuera preciso, hasta el límite máximo de 7 días, de tal forma que:





Secretario General

- Podrán unirse para ser disfrutados de manera conjunta aquellos permisos pendientes cuyo cómputo total de días no supere el límite máximo de siete.
- Cuando el cómputo total de los permisos a disfrutar supere los siete días, deberá interrumpirse el disfrute con la presentación puntual en el centro -u otras formas de control en su caso-, sin acceder a su interior, dando paso al disfrute del siguiente.
- Todos los casos deberán ser analizados de forma individualizada.

De estos extremos será informado el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, estándose a lo que este decida.

- Los internos e internas que vayan a disfrutar de estas salidas firmarán el enterado de las condiciones y especificidades previstas para las mismas, siéndole entregada, de igual modo, la información sobre las restricciones existentes en el ámbito territorial donde vaya a trascurrir el permiso.
- 4. Si la situación sanitaria de un interno o una interna impidiera temporalmente el disfrute del permiso de salida o la situación sanitaria del Centro así lo aconsejara, se procederá por la Dirección a notificar tal circunstancia al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, en los términos previstos en el artículo 157 del vigente Reglamento Penitenciario.

#### Comunicaciones y visitas

Se ha de tener en cuenta, en primer lugar, que los desplazamientos para visitas a los internos en centros penitenciarios en los términos previstos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria y su normativa de desarrollo, deben considerarse incluidos dentro del supuesto del apartado k) del artículo 6.1 del Real Decreto 926/2020, como causa de desplazamiento autorizado análoga a las restantes previstas en mismo precepto, según reciente comunicación del Centro Permanente de Información y Coordinación (CEPIC), de la Secretaría de Estado de Seguridad.

Por otro lado, la situación epidemiológica de la comunidad autónoma y/o de la provincia/municipio donde se ubique el establecimiento, así como la del propio





Secretario General

centro penitenciario y las características arquitectónicas de los espacios disponibles, cobran una especial relevancia en este capítulo.

En consecuencia, para la adopción de medidas restrictivas de las comunicaciones y visitas, si fueran precisas, se seguirán las pautas siguientes:

- Por lo que se refiere a las <u>comunicaciones ordinarias</u> reguladas en el artículo 42 del Reglamento Penitenciario, la Dirección del centro tendrá en cuenta la posibilidad de establecer limitaciones, tales como, la utilización solamente de un 50% de los locutorios y la asistencia de un máximo de 2 comunicantes por cada interno.
- 2. Estas limitaciones se pueden complementar con la medida de hacer extensible el horario de las mismas a todos los días de la semana.
- 3. En cuanto a las <u>comunicaciones especiales</u> (íntimas, familiares y de convivencia) previstas y reguladas en el artículo 45 del Reglamento Penitenciario, la Dirección valorará la oportunidad de su concesión teniendo en cuenta las órdenes, resoluciones y disposiciones dictadas por cada Comunidad Autónoma en aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, particularmente, la limitación de la permanencia de grupos de personas en espacios públicos y privados.
- 4. En los términos legales dispuestos en el artículo 51 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, la Dirección del centro podrá acordar suspender las comunicaciones ordinarias si la situación sanitaria de un interno o una interna impidiera temporalmente su celebración o así lo aconsejara la situación sanitaria del Centro o, en el supuesto de las comunicaciones especiales, de la Comunidad Autónoma y/o provincia/municipio.
- 5. Entre cada comunicación se deberá proceder a la desinfección de los locutorios y dependencias utilizadas para esta finalidad.

De las decisiones que se adopten respecto a la suspensión de las comunicaciones previstas en el punto 4, se dará cuenta a la Autoridad Judicial competente.

Por la Dirección del Centro se dará la correspondiente publicidad de las medidas que se vayan adoptando relativas a las comunicaciones para que tanto los familiares y amigos como la población reclusa, tengan la posibilidad de conocerlas anticipadamente.





Secretario General

Asimismo, de las medidas adoptadas respecto a las comunicaciones se dará conocimiento a esta Secretaría General de Instituciones Penitenciaras a través del correo electrónico a la Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación territorial y Gabinete de Prensa:

## sgrelacionesinstitucionales@dgip.mir.es Gabinete.Prensa@dgip.mir.es

La Dirección del centro penitenciario revisará periódicamente las medidas adoptadas pudiendo flexibilizar, suspender o modificar las mismas en base a los parámetros referidos.

Cualquier consulta de tipo sanitario será trasladada a la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria (sgsp@dgip.mir.es).

Del mismo modo, cualquier incidencia o consulta acerca de la gestión tratamental o regimental de los extremos contenidos en esta comunicación, se trasladará a la Coordinación de Tratamiento y Gestión (sggp@dgip.mir.es) o, en su defecto, a la Inspección Penitenciaria (sgip@dgip.mir.es).

Es necesario incidir en que las actividades e intervenciones tratamentales, educativas, culturales, formativas, laborales, etc., deben seguir realizándose conforme a la programación establecida por cada centro y no deben verse afectadas por restricciones generales.

Por último, se recuerda que de los acuerdos adoptados debe darse cuenta al Juzgado de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, estándose a lo que decida dicha autoridad judicial.